

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 7 de Octubre de 1893.

Número 233.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

OCTUBRE.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 7.—San Marcos, papa; san Sergio y compañeros mártires; y san Augusto.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos: N. 119. Aprueba una tarifa Municipal. N. 122. Hace nombramientos.

CARTERA DE FOMENTO.—Acuerdo N. 56. Aprueba un nombramiento. Oficio.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION.—Detalles. Documentos defectuosos.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL.—Sentencias.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 119.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Octubre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar de la manera siguiente la tarifa de impuestos locales emitida por la Municipalidad del cantón de Mora en el artículo 3º de la sesión celebrada el 3 de Julio próximo pasado.

Impuestos por cada vez:

Por destace de un cerdo.....	\$ 0-60 cs.
Derecho de cada animal vacuno, lanar ó caballar que se presente al fondo de Policía.....	0-50 „
Derechos de tales animales por piso al día.....	0-10 „
Por cada venta de artículos de primera necesidad en los días de	

feria en el Mercado 0-10 „
Destace de una res en el Rastro 0-50 „

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Nº 122.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Octubre de 1893.

Para completar la organización del taller de encuadernación de la Imprenta Nacional conforme al nuevo Presupuesto,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Lorenzo Goldoni encuadernador 1º, y segundos á los señores don José Joaquín Giralt, don Noé Ruiz y don Agustín Montero B., todos con el sueldo de ley.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Cartera de Fomento.

Nº 56.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Octubre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por el Consejo de la Escuela Nacional de Música en don Santiago Gutiérrez para portero de dicho establecimiento, en reemplazo de don Pedro C. Boza, quien ha renunciado ese empleo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

COMISARIA GENERAL
—DE LA—
REPUBLICA DE COSTA RICA.

Exposición Universal de Chicago.

Chicago, 23 de Setiembre de 1893.

SEÑOR:

Tengo la honra de poner en conocimiento de U. que el Gobierno de la República ha obtenido un premio por su exhibición de pieles curtidas de animales silvestres.

Los señores don Federico Tinoco, don Pío J. Fernández y la aldea de Santa Ana lo han obtenido por sus azúcares.

También se concede premio á la provincia de Cartago por su piedra de construcción (pórfiro) de que están hechos los vasos que adornan las dos fachadas del Pabellón de Costa Rica.

Aún no se han anunciado oficialmente los premios concedidos á otros diversos objetos; pero sé que en la sección de Etnología obtienen premios el Ilmo. y Rmo. señor Obispo de

Costa Rica, Dr. don Bernardo A. Thiel, cuya colección y cuyos trabajos han sido altamente alabados por el Jurado; la señora viuda de Troyo, el señor don Julio de Arellano, el Museo Nacional y ese Ministerio de Fomento, de su digno cargo.

El señor don Anastasio Alfaro obtiene premio por el "Catálogo razonado de los objetos arqueológicos de la República de Costa Rica en la Exposición Histórico-Americana de Madrid—1892." De este Catálogo he tenido la honra de remitir á U. varios ejemplares.

Mis publicaciones no han sido sometidas á juicio, por ser yo miembro del Jurado en la sección etnológica y no poder ser Juez y parte á la vez.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á U. las seguridades de mi más alta consideración.

MANUEL M. PERALTA.

Sr. Lic. don José Vargas
M., Ministro de Fomento.

LISTA de los exhibidores de café de Costa Rica que han sido recomendados por la Comisión respectiva del Jurado para que se les otorguen premios por la excelencia de las muestras que han presentado.

Tournón & Cº.....	San José.
Otto von Schröter.....	"
Francisco Peralta.....	"
Cantón de Santo Domingo..	Heredia.
Gregorio C. Quesada.....	Palmares.
Eduardo Sell.....	San Ramón.
Fabián Esquivel.....	San José.
J. M. R.....	Palmares.
Rafael M. Mora.....	"
J. Andrés Coronado.....	San José.
San Pedro del Mojón.....	"
J. R. R. Troyo & Cº.....	Cartago.
Federico Tinoco.....	San José.
Augusto Gallardo (*).....	"
Cantón del Naranjo.....	Alajuela.
Antonio Vargas.....	Grecia.
P. A. Badilla S.....	Heredia.
M. Sandoval.....	Alajuela.
Ricardo Montealegre.....	San José.
J. H.....	"
L. Robles.....	Cartago.
Santiago Alvarado.....	San José.
N. Corrales.....	Naranjo.
Fernando García.....	Cartago.
C. H. S—Taras.....	"
J. M. Rodríguez.....	Palmares.
Félix Vargas.....	"
J. J. Morera.....	"
Narciso Esquivel.....	San José.
Cantón de la Unión—Tres Ríos.....	Cartago.
Cantón de Aserrí.....	San José.
David J. Guzmán—Café de Cachi.....	Cartago.
Distrito de Orosi.....	"
José Hidalgo.....	Naranjo.
Francisco Orlich.....	San Ramón.
Jesús Cruz.....	"

(*) Con mención especial por la colección de muestras en los diferentes estados de beneficio del café.

José Zamora.....	San Ramón.
Silverio Quirós.....	"
Alberto Sáenz.....	Heredia.
Teodosio Castro.....	San José.
J. G. L.....	Palmares.
Juan Dent.....	San José.
Jesús Alfaro.....	"
A. E. Jiménez.....	"
Virginia B. de Jiménez.....	"
Emanuel Jiménez.....	"
José Quirós.....	"
Juan Jenkins.....	Atenas.
Ramón N. González.....	Palmares.
Juan V. Acosta.....	San Ramón.
Manuel Zamora.....	Heredia.
Barrio de Guadalupe.....	San José.
J. M. Solera.....	Heredia.

Café en todos sus grados de preparación y servido en tazas, con mención especial:
Teodoro H. Mangel.

Chicago, Setiembre 23 de 1893.

J. B. CALVO.

DOCUMENTOS VARIOS.

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

extraordinario levantado por las respectivas Juntas Itinerarias de los distritos de este cantón, para la composición de sus correspondientes caminos, en el corriente año.

Centro.

Alfaro Sixto	\$ 3-00	Miranda José	0-50
Alvarado Moisés	1-00	Guadalupe	1-25
Alvarado, Presbitero Miguel	2-00	Joaquina	0-50
Arguedas José	1-00	Macis Francisca	1-25
Alfaro Rudecindo	0-75	Madriral Dolores	7-00
Arguedas Ramón	7-50	Molina Manuel	1-00
Arias Petronila	0-75	Liboria	0-50
Aguilar Francisco	1-50	Monje Vicente	2-00
Arguedas Dolores	1-00	Núñez Bernarda	3-00
Natividad	0-50	Ramón	0-50
Andrés	1-00	Oviedo José María	1-00
Araya Francisco	1-00	Jerónimo	1-50
Alfaro José	1-25	Patrocino	0-75
Arguedas Pablo	0-75	Ortiz Alberto	4-00
Argüello Ramona	1-25	Pérez Mercedes	0-50
Barrantes Joaquina	10-00	Pérez Francisca	0-50
Brenes Vicente	1-00	Encarnación	1-00
Brenes Nicolasa	0-50	Ana	0-50
Baudrit Juan Félix	8-00	Miguel	2-00
Baudrit Doroteo	1-50	Trigueros	0-50
Calderón Manuela	2-50	Ramón	0-75
Contreras Joaquín	1-00	Ricardo	0-50
Cascante Andrés	0-50	Prendas Josefa	0-50
Cabezas Pedro	1-50	Benita	0-50
Cabezas Jesús María	0-75	Josefa H.	0-75
Chaverri Ramona	0-75	Bernardo	3-00
Córdoba Santiago	2-00	Felipe	1-25
Calvo Joaquín	5-00	Miguel	1-25
Cubero Asunción	1-25	Parra Luis	0-50
Campos Félix	2-25	Gregoria	0-50
Cabezas Acisclo	0-50	Escolástico	1-50
Carballo José María	0-50	Quesada Silvestre	0-75
Ramos Ventura	0-50	Návora	0-50
Campos Isidoro	0-50	Rothe Gustavo	6-50
Carballo José	0-75	Rodríguez Moisés	5-00
Cabezas Matea	0-50	Bernardo	1-50
Camacho Cristóbal	0-25	Wenceslao	2-00
Camacho Martín	0-75	Antonio	2-00
Carballo Prendas José	4-00	Isidro	0-50
Carballo Asunción	0-50	A. Pedro	1-25
Delgado Salvador	1-00	Sebastián	1-00
Durán Jesús	0-75	Pío	4-00
Espinosa Benito	1-00	Salas Pedro	0-50
Elizondo Camilo	3-50	Torcuato	0-50
González Federico	2-00	Francisco	2-00
Gómez Manuel	1-00	Jesús	2-50
González Mercedes	2-00	Zacarías	0-50
González Guillermo	0-50	Ramón	2-00
Gómez Esteban	5-00	Pedro O.	1-25
Gómez Bruno	0-50	Pedro	9-00
Herrera José	1-00	Zamora Pedro	3-50
Herrera Juan Francisco	1-00	José	12-00
Herrera Brígido	1-00	Blas	3-00
Hernández José	0-75		
Hernández Francisco	0-25		
Jiménez Josefa	0-75		
Domingo	0-75		
Ramona	0-50		
Mercedes	1-00		
Jiménez Damián	1-00		
López Rafael	1-00		
Lobo Narciso	1-00		

León Marta	1-25	tonia	0-50
Morales Braulio	12-00	Viquez Máximo	4-00
José María	10-00	María de Jesús	10-00
Murillo Ramón	2-00	Vindas Vicente	2-00
Morales Tiburcio	2-00	Villalobos Joaquín	0-25
Morales Ascensión	3-00	Domingo	4-00
Vicente	1-25	Vargas Agustín	1-00
Montero León	1-50	Zumbado Zacarías	1-50
Santiago	0-50	Francisco	3-00
José María	1-00	Camilo	2-00
Canuta	0-50	Mercedes	0-50
Reyes	1-00	Ramón	2-00
Ambrosio	0-50	Lucía	0-50
Fermín	0-75	Pedro	1-25
Murillo Sebastián	5-00	Zárate Bartola	1-00
Pedro	1-00	sucesión de Josefa	0-50
Pío	1-50	Froilán	1-25
Miguel	1-50	Lucas	1-25
Miranda Félix	1-00	Zamora Pantaleón	1-25

Barba, á 20 de Setiembre de 1893. Los miembros de la Junta.—Ascensión Morales.—Rogado de Sixto Alfaro, Ramón Zumbado.

San Pablo.

Araya Esteban	1-00	món	1-00
Cecilio	1-00	Montero Nicolás	1-00
Arguedas José	0-50	Pedro Nicolás	2-25
Alfaro Tranquilino	2-50	José	1-00
Sixto	3-00	Monje Vicente	0-25
Acosta Pedro	0-50	Macis Ramón	0-50
Aguirre Josefa	1-00	Mariano	1-00
Arce Francisco	4-00	Ortiz Paulino P	6-00
Alvarado Presbitero Miguel	4-00	Alberto	15-00
Arrieta Francisco	2-00	Oses Vicente	1-50
Baudrit Juan Félix	10-00	Pérez Manuel María	6-00
Brenes Nicolasa	0-25	Rodríguez José Santos	2-00
Rafael	2-00	Vidal	0-50
Barrantes Paula	3-50	Cecilia	1-00
Juan	2-50	Casia	1-00
Tomás	4-50	Conejo Pedro	1-00
Castro Teodosio	25-00	Moisés	1-50
Castro Carmen	5-00	Bernardo	0-50
Chaverri Alberto	12-00	Antonio	1-00
Cubero Marcelino	1-50	Sebastián	1-50
Conejo Tomás	1-00	Arias Pedro	1-00
Braulio	1-00	Rafaela	1-50
Carvajal h. Joaquín	1-00	Jerónimo	3-00
p. Joaquín	2-00	Ramírez Toribio	5-00
Francisco	1-00	Ramón	4-00
Rafael	5-00	José	4-00
Cascante José	1-00	Ruiz Cruz	1-25
Fermín	1-00	Rojas Florencio	2-50
Campos José	1-00	Sánchez Ramón	3-25
Manuel	1-00	Melchor	0-50
Isidoro	4-00	Cecilio	2-00
Calvo Joaquín	4-50	Segura Vicente	4-00
Camacho Nicolás	1-00	Manuel	0-50
Cristóbal	1-00	María Sacramento	0-50
Chaves Agustín	2-00	Salazar Toribio	1-50
Manuel María	11-00	Sancho Virginio	1-00
Chacón Manuel	4-50	Salas Santiago	55-00
Díaz Silvestre	5-00	Vicente	3-00
Delgado Juan	3-00	Ulate Delgado José María	0-50
Esquivel Nicolasa	2-00	Ulate José María	1-00
González Manuel	1-50	Ugalde Faustino	1-50
Federico	20-00	Vargas Jesús	1-00
Pérez Mercedes	1-50	Romualdo	0-75
Domingo	1-75	Anselmo	7-00
Jesús	1-00	Manuel	2-00
Julían	9-00	Antonio	15-00
Juan	0-50	Villegas Cecilio	2-00
Gutiérrez Jesús	1-00	Florencio	2-00
Francisco	1-00	Juan Ventura	0-50
Garita Miguel	2-00	Atanasio	0-50
Gómez Francisco	4-00	Ignacio	1-00
Hidalgo José	0-50	Vega Baltasar	1-25
Hernández Juan	1-00	Villalobos Domingo	0-50
Herrera José María	7-50	Venegas Ramón	5-00
Francisco	2-00	Valerio Matías	4-00
Calixto	2-00	Santiago	15-00
Brígido	9-00	Cipriano	1-50
Justo	0-75	Viquez Manuel	4-00
Jiménez Gabriel	1-00	Rafaela	3-00
León José	0-50	Juan	3-00
Morales Braulio	80-00	Santana	2-00
Miranda José	2-00	Pedro h.	5-00
Esteban	1-00	Varela Jerónimo	2-00
Diego	1-00	Zárate Bartola	0-50
Joquín	1-25	Froilana	1-00
Vicente	2-00	Marcelina	1-50
Ramón	2-00	Miguel	1-00
Pablo	1-00	Benigno	1-00
Hipólito	1-00	Andrés	1-00
Murillo Sebastián	2-00	Albino	1-00
Pío	4-00	Zumbado Camilo	1-00
Salas Pedro	0-50	Torcuato	0-50
Montero Luis	4-00	Francisco	2-00
Pedro Pablo	1-00	Jesús	2-50
Faustino	1-00	Zacarías	0-50
Pantaleón	1-00	Ramón	2-00
Santiago	1-00	Pedro O.	1-25
Montero Juan	1-25	Pedro	9-00
Salvador	1-00	Zamora Pedro	3-50
Campos Ra		José	12-00
		Blas	3-00

San Pablo, á 20 de Setiembre de 1893. Los miembros de la Junta.—Martín Ruiz.—Pedro P. Rodríguez.

San Pedro.

Arguedas Pedro	1-00	Prendas Francisco	1-00
Micaela	1-00	Picado Jesús	1-00
Gabriel	1-00	José Mejía Mercedes	1-00
Ramón	1-00	Parra Sinfiriano	1-50
José	2-00	Pérez Miguel	25-00
Eugenio	1-50	Mercedes	2-50
Alvarado Presbitero Miguel	8-00	Picado Francisco	1-00

Alvarado Custodio	1-00	Quirós Jacinto	50-00
Arias Ramón	7-00	Rodríguez Ramón	2-00
Juan	3-00	Rafael	1-00
Arrieta José	6-00	Conejo Pedro	1-00
Barrantes Tomás	24-00	Bernardo	3-00
Juan	5-00	Juan Ramón	5-00
Joaquina	10-00	Moisés	30-00
Paula	10-00	Rojas Emiliano	3-00
Ramón	6-50	Ramírez Ramón	6-00
Cornelio	15-00	José	10-00
Bustos sucesión de Mercedes	6-00	Rothe Gustavo	6-00
Camacho Aurora	2-00	Segura Vicente	55-00
Trejos Ramón	1-50	Ricardo	27-00
Alejo	1-00	Fermín	2-50
Santiago	5-00	Mercedes	1-50
Cambronoer Rosendo	1-00	Miguel	2-00
Carvajal Vicente	2-50	Manuel	2-50
José	2-50	Casimiro	2-50
Mario	1-00	Gregorio	12-50
Sabina	1-50	Sixto	2-00
Córdoba Andrés	1-00	Enrique	2-00
Victoriano	1-00	Valeria	2-50
Carballo Agustín	1-00	Florencio	1-50
Felipe	5-00	Apolinar	1-00
Juan	1-00	Rosendo	1-00
Ramón	1-50	Morales Ramón	4-00
Juana	1-00	Sánchez Vicente	1-50
Aniceta	4-00	Diego	1-50
Manuel	8-50	Benito	2-50
Nicolás	1-00	Sols Juan	1-00
José	3-00	Manuel	1-50
Acisclo	3-00	Feliciano	3-00
Cerdas María	3-00	Venancio	1-50
Campos Rafael	1-00	Tomasa	1-00
Manuel	5-00	José Francisco	1-50
Damián	25-00	Antonio	2-50
Froilán	0-50	Sols Jesús	4-00
Félix	1-00	Sancho Pascual	2-00
Calderón Pablo	1-00	Baltasar	1-00
Cabezas Jesús María	1-50	Salas Santiago	62-00
Chavarría Josefa	3-00	Salazar Toribio	5-50
Esquivel Pedro	1-00	Cosme	3-50
Fonseca Ciriaco	5-00	Sáenz Crisanto	4-00
Flores Juan	25-00	Ulate José María	32-00
García Isabel	1-00	Mariano	50-00
Marcos	1-00	Morales José	36-00
González Rojas Ramón	1-50	Estanislao	14-00
Gómez Encarnación	1-50	Jacinto	17-00
Herrera Zenón	1-00	Mejía Cipriano	1-00
Miguel	1-00	Valerio José	1-00
Brígido	5-00	María	1-50
Calixto	3-00	Juan Zacarías	5-00
José M.	2-00	Juan María	5-00
Francisco	1-00	Felipe	5-00
Hidalgo José Mercedes	5-00	Cipriano	1-00
José	50-00	Segura José	5-00
Madrigal Tomás	2-00	Eduardo	6-00
Miranda Hilario	2-00	Mercedes	1-50
Mejía Agapito	1-00	Ramón	1-00
Juan M.	1-00	Agapito	1-50
Andrés	2-00	Pedro Celestino	5-00
Montero Ramón	2-50	Núñez José	1-00
Miranda Juan	1-00	María	1-50
Carvajal Juan	1-00	Cortés José	2-00
Patricio	5-00	Manuela	1-00
Gregorio	2-00	Miguel	1-00
Sols Juan			

Lizano Ramón. 0-75

San Roque de Barba, á 20 de Setiembre de 1893.

Los miembros de la Junta,

SANTIAGO CAMACHO.

Por imposibilidad del señor Manuel Vargas,

IGNACIO VÁSQUEZ.

SANTA LUCIA.

Arroyo José	\$ 2-00	Hernández Francisco	1-00
Francisco	1-25	Domingo	1-25
Barquero Juan Santos	3-00	Ramón	3-00
Felipa	1-25	Leandro	2-50
Santos h.	1-25	Manuel Isidro	0-75
Badilla Juan	0-75	Herrera José M ^a	4-50
Pedro Antonio	3-00	Miranda Félix	1-00
José	0-00	Antonio	0-75
Cordero Juan	1-00	Juana	1-00
Chavarría Romualdo	1-00	Matamoros Hermenegildo	1-00
Pedro	2-00	Marín Dámaso	4-00
Rafael	1-75	Montoya Jerónimo	1-25
Félix	1-75	Morales José M ^a	5-00
Campos Estefana	2-50	Municipalidad de Heredia	8-00
Manuel	3-00	Martínez P ^o Ezequiel	2-00
Rafael	1-25	Matamoros Ramón	1-25
Juana	0-75	Ortiz Paulino C.	40-00
Ramón	1-75	Ramírez Miguel	1-00
Félix	0-75	Lorenzo	1-00
Vicente	1-25	Esteban	0-75
D. Ramón	1-00	Marcos	1-25
Cortés José	3-00	José M ^a	1-25
Castro Carmen	5-00	Rojas Josefa	0-75
Calderón José	1-75	Rosabal Amado	5-00
Carmona M ^a Matías	1-25	Sánchez Rosario	2-00
Chaverri Alberto	5-50	José M ^a	1-50
Carbonero Gaspar	1-25	Manuel	1-25
Delgado Rafael	1-00	Ramón	1-50
Máximo	1-00	Santos Luis	1-25
Dolores	1-00	Salas Vicente	9-00
Vicente	1-00	José Vicente	3-50
Juan	1-25	Ulate Vicente	1-00
Pedro	1-00	Pascual	0-75
Espinosa Antonio	1-00	Ezequiel	0-75
Procopio	1-00	Varela José	1-00
Rafael	1-00	Juan	1-00
Esquivel Martín	1-50	Villegas Rafaela	7-00
José M ^a	1-00	Vargas Juan Santiago	2-00
Manuel	1-25	Melchor	3-50
María	2-50	Antonio	17-00
Juan	0-75	Villalobos José	0-75
González Domingo	6-00	Benavides Andrés	2-50
Garita Miguel	1-25	Zumbado Francisco	4-50
Guevara Ramón	1-00		

Santa Lucía, á 20 de Setiembre de 1893.

Los miembros de la Junta,

RAMÓN GUEVARA.

Por el señor Juan Varela, que no sabe,

IGNACIO VÁSQUEZ.

Es conforme.

Jefatura Política de Barba.—Setiembre 25 de 1893.

FÉLIX J. PIEDRA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de las hipotecas, á cargo de don José E. Mora: su despacho llega al 30 de Setiembre último.

	Tomo	Asiento.
Jesús Jiménez Zamora	55	446
Aníbal Santos Aguirre	—	453
Benjamín, Aquiles y Próspero Chacón Barquero	—	477
Joaquín Leandro Flores	—	521

Registro Público. San José, 5 de Octubre de 1893.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMAS de LIMON.

6 de Octubre.—A las 7 a. m. fondeó el vapor inglés "Dee", de regreso de San Juan del Norte, con 8 horas de mar, al mando de su capitán Copp, 47 tripulantes y 1192 toneladas de registro. Pasajeros: W. Ingall, Paul Bener, J. de Ferraro, F. J. Wooton John Case, Julia Mignot, W. Davis, Geo Angley, Vicente Carrillor, Simeona Bocortia, W. H. Broderick, E. Scott, Josiah Boghe, W. Foster y James Smith. No trajo carga. Correspondencia: 1 saco. Consignado á la Compañía de Agencias.

6 de Octubre.—A las 12 m. zarpó el vapor "Dee", con destino á Colón, al mando de su capitán Copp. Pasajeros: Y. Leons, J. Aldrich, Joseph Cool, Amadeo Revy, Carlos Belizari, J. Francis, Manuel Manfilla, Antonio Benito, Alberto Felipe, J. Donnet, J. Cay, T. J. Wooton y señora Hamilton, Clares Bakeles, E. Carlota, Adela, Luis, señora Alternor y señora Eduardo Luis Rebeca Robinson, E. Seballos, Julio Zacarias, señora Alsuis y Elisa Sánchez. Carga: 12 sacos de café, 1 paquete dinero. Correspondencia: 1 saco. Despachado por la Compañía de Agencias.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á la una y cuarto de la tarde del día nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

En la demanda de casación establecida por el señor Francisco Meneses Marín, mayor de edad, soltero, agente de negocios judiciales y vecino de la ciu-

dad de Cartago, en su carácter de apoderado de la señora Rosa Espinach Bonilla, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de dicha ciudad, contra la resolución dictada por la Sala Primera de Apelaciones, en el juicio ordinario seguido por la señora María Josefa Oreamuno Ortiz, de las mismas calidades y vecindario antes dichos, contra la citada señora Espinach por la reivindicación de unas fincas.

Resultando:

1º Que la actora en el memorial de demanda que presentó ante el Juez Civil de Cartago, dice: que según la escritura que exhibe, es dueña de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo noventa y nueve, folios trescientos setenta y siete, trescientos setenta y nueve, trescientos ochenta y uno y trescientos ochenta y tres, fincas números cinco mil quinientos treinta y uno, cinco mil quinientos treinta y dos, cinco mil quinientos treinta y tres y cinco mil quinientos treinta y cuatro, asientos números dos, que consisten en terrenos situados en el lugar llamado la "Cidra", aldea de Cervantes, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago: que esas fincas, según está informada, las posee actualmente la señora Espinach Bonilla; y que con el derecho que le asiste en calidad de dueña absoluta de los indicados terrenos, demanda en vía ordinaria á la expresada señora Espinach por la reivindicación de las fincas citadas, las que pide se le entreguen con sus productos desde el día de la demanda: que la misma señora Espinach solicitó información posesoria de las fincas referidas ante aquel Juzgado, la cual, según entiende, ha sido aprobada y aun presentada al Registro para su inscripción; y como esa señora no tiene ningún derecho á las fincas en cuestión, demanda también la nulidad de la expresada información; advirtiendo: que si alguna diferencia se nota entre los linderos de los lotes de terreno conforme están descritos en el título que presenta inscrito, y los con que aparecen descritos por la señora Espinach en su petición del supletorio, esa diferencia obedece solamente al cambio de poseedores en los terrenos limítrofes, sin que realmente pueda ponerse en duda la identidad de las fincas, como lo justificará, si necesario fuese.

2º—Que la expresada señora Espinach contestó la demanda relacionada manifestando: que el mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, su marido señor Nicomedes Sáenz Bonilla, mayor de edad, agricultor y vecino de la ciudad de San José, la abandonó y al despedirse la dijo que le dejaba los terrenos de la "Cidra" en pago de su herencia paterna, cuyos terrenos si los cultivaba le darían de qué vivir: que su herencia paterna ascendía á siete mil quinientos pesos, que su expresado marido recibió de don Bernardino Peralta, quien no la desmentirá: que por lo expuesto se ve que hace diecinueve años próximamente que ella posee los terrenos en cuestión y que esa posesión ha sido á vista y paciencia de su indicado marido, quien varias veces le ha manifestado que esos terrenos eran suyos y que cuando resolviera venderlos él daría la seguridad: que es público y notorio que ella los posee de buena fe y con buen título, y hoy se dice dueña la señora Oreamuno Ortiz de los mismos terrenos: que es incuestionable que ella es poseedora con título y de buena fe de los terrenos referidos y no podría ser privada de esa posesión por el simple hecho de que su marido vendiera: por el contrario, ese es motivo fundado para que esa venta se anule y se invalide: que este hecho es importante, puesto que su marido levantó el título con que vendió, el veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres, es decir, un año después de haberle dado los terrenos cuestionados en pago de su herencia paterna, lo cual es bastante para que se vea que la actual demanda, viéndola en su origen, es un ultraje á la justicia; y ese título es un verdadero despojo para ella, y es de ningún valor, atendida su buena fe, justo título y posesión quieta y pacífica y no interrumpida por más de diecinueve años: que su titulación es buena y nula la de su expresado marido, si se atiende á que la posesión de éste es imaginaria y la de ella es de mejor derecho. Además, el título supletorio no perjudica sino en cuanto á la mera posesión y nunca á quien acredite mejor derecho, como es el que está justificado con tantos años de posesión que lleva, lo cual apoyan los artículos 359 y 360 de la Ley Hipotecaria de 1865: que el artículo 33 de esta misma ley determina que la prescripción para el dueño legítimo del inmueble se verifica por la legislación común: esto es, que en esa prescripción pertenecen, el título y la posesión, á las leyes comunes y no á las disposiciones que determina la Ley Hipotecaria; y es por esta razón que ella puede alegar la prescripción positiva, lo cual no podría hacer

su expresado marido señor Sáenz: por último, en virtud de todo lo dicho, contrademanda á la actora señora Oreamuno y á su dicho marido señor Nicomedes Sáenz Bonilla para que se declare que ella es poseedora de mejor derecho y se mande cancelar el título supletorio con que se vende: contrademanda igualmente á los referidos Oreamuno y Sáenz para que se declare rescindido y de ningún valor el contrato de compraventa celebrado entre éste y aquélla, en atención á que ha habido conocimiento del fraude del vendedor.

3º—Que los señores María Josefa Oreamuno y Nicomedes Sáenz contestaron negativamente la contrademanda relacionada y opuso á la vez, el segundo, la excepción de falta de personería para ser contrademandado, en razón de no ser él demandante.

4º—Que abierto á pruebas el juicio, ambas partes rindieron las que creyeron convenir á sus derechos; y puesto el mismo en estado de sentencia, el Juez Civil de la provincia de Cartago en la suya dice: I, que con los documentos presentados por la señora Oreamuno se ha comprobado que ella es dueña del inmueble en litigio, por compra hecha al señor Nicomedes Sáenz, quien vendió á su vez como dueño, según el título supletorio acompañado por la señora Oreamuno: II, que habiéndose demandado la nulidad del expresado título, debe primeramente considerarse si procede ó no esa nulidad, para luego entrar á resolver los demás puntos contenidos en la demanda y contrademanda: III, que la nulidad dicha no procede: en primer lugar, porque no se ha justificado por la contrademandante que el título levantado por el señor Sáenz adolezca de defectos que lo hagan anula- ble; y en segundo lugar, porque tampoco ha justificado la señora Espinach su mejor derecho sobre la finca en cuestión (artículos 349 á 352 y 360 de la Ley Hipotecaria y 319 del Código Civil): IV, que no habiéndose comprobado, como queda dicho, la nulidad del título alegada por la señora Espinach, tampoco procede la cancelación de éste como lo pretende la contrademandante: V, que por el motivo antes expresado y siendo legítima dueña la señora Oreamuno Ortiz de la finca en cuestión, es procedente la acción reivindicatoria intentada por ésta, conforme á los artículos 301 y 303 del Código Civil de 1841, 264-266 y 268 del actual Código Civil: VI, que habiendo sido inscrita en mil ochocientos setenta y tres la finca relacionada, no cabe con posterioridad titulación de la misma finca; por lo cual no procede tampoco la solicitud de la contrademandante á este respecto: VII, que no obstante eso, no habiéndose justificado mala fe en la señora Espinach al poseer la finca en cuestión, no procede la condenatoria ó la devolución de frutos (artículos 701 y 324, Código Civil); y VIII, que la excepción propuesta por el señor Nicomedes Sáenz es procedente, por no poder contrademandarse á quien no ha promovido demanda (artículo 240, Código de Procedimientos Civiles); por todo lo cual, de acuerdo con las leyes citadas y artículo 1072 ibídem, declaró: que la señora Rosa Espinach Bonilla debe entregar á la señora María Josefa Oreamuno Ortiz la finca antes descrita: absolvió á la señora Espinach del cargo respecto á frutos percibidos desde el día de la demanda: declaró asimismo con lugar la nulidad del título levantado con posterioridad por la señora Espinach, cuya existencia ha sido confesada por ésta: con lugar la excepción de falta de personalidad opuesta por el señor Nicomedes Sáenz; y absolvió á la actora de los cargos que contiene la contrademanda; siendo las costas procesales del juicio de cargo de la señora Espinach.

5º—Que la Sala Primera de Apelaciones en su sentencia de alzada dice: que el fallo de primera instancia corresponde al mérito de los autos y á las leyes que le sirven de fundamento, menos en cuanto á la absolución respecto de frutos percibidos desde la fecha de la demanda, pues la señora Espinach debe, según la terminante disposición del artículo 327 del Código Civil, aun siendo poseedora de buena fe; por lo cual y de acuerdo con el artículo 1074, inciso 3º, Código de Procedimientos Civiles, confirmó la sentencia apelada, menos en cuanto á la absolución de dichos frutos; y en vez de esto declara que la demandada debe á la actora los frutos que hubiere percibido de las fincas en cuestión desde el día de la demanda; siendo á su cargo las costas personales y procesales del juicio.

6º—Que el recurrente en el memorial en que pide casación dice: que la sentencia de la Sala Primera infringe el inciso 3º del artículo 1074 del Código de Procedimientos Civiles, porque esta ley se refiere al actor ó reo que apelar y fuere condenado por dos sentencias de toda conformidad y de ningún modo al que estando satisfecho con el primer fallo tuviere que

ir por fuerza á segunda instancia por el recurso de su contraparte y por lo mismo la calificación de la Sala es injusta, en cuanto á que tiene por temeraria á la señora Espinach: infringe el artículo 327 del Código Civil, porque le parece que esa condenatoria por lo menos debiera estar basada en algo que arrojen los autos sobre hechos que sirvan de punto de partida al tiempo de la ejecución de la sentencia para fijar el importe de los frutos, pues pudiera muy bien no haber frutos algunos y en ese caso estaría por demás la condenatoria, la cual sólo serviría para dispendio de las partes: que lo dicho lo cree más firme si se atiende á que la ley habla de frutos percibidos; se ve entonces que el poseedor de buena fe está obligado á devolver lo percibido y nunca lo que el propietario haya dejado de percibir, como le sucede al poseedor de mala fe. La buena fe no concluye en el poseedor con sólo el hecho de notificársele la demanda, respecto á derechos adquiridos; que ese poseedor tiene derecho á que se le paguen los gastos de las mejoras útiles que hubiere hecho, lo que no sucede respecto al poseedor de mala fe (artículos 328 y 329 del Código Civil); y viola los artículos 263 y 931, inciso 1º del Código de Procedimientos, porque él en segunda instancia solicitó posiciones al señor Nicomedes Sáenz, conforme al párrafo primero del memorial de fojas treinta y seis de los autos, de fecha veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, y manifestó además que tales posiciones se las dejó guardadas el Juez de primera instancia, las cuales era necesario pedir las á dicho Juez, y la Sala no lo hizo.

7º—Que en los procedimientos no se nota falta alguna que observar; y

Considerando, respecto de la casación en cuanto á la forma:

Que aunque la recurrente en su escrito de contestación de agravios, hizo presente á la Sala de Apelaciones que no se habían recibido en primera instancia las posiciones que pidió al señor Nicomedes Sáenz, y que la Sala sentenciadora debía para mejor proveer ordenar su recepción, el silencio que guardó dicha Sala á este respecto no da derecho para declarar la casación que se pide, porque habiéndose notificado á la parte con mucha anterioridad el señalamiento de día para la vista del asunto, no hizo su reclamación en la época que señala el artículo 931 del Código de Procedimientos Civiles, circunstancia indispensable en concepto del artículo 965 del mismo Código, para que proceda el recurso por violación de leyes que establecen el procedimiento.

Considerando, respecto de la casación en cuanto al fondo:

1º—Que es terminante la disposición del artículo 327 del Código Civil en cuanto á que el poseedor de buena fe es dueño de los frutos que hubiere percibido antes de la notificación de la demanda, de donde se desprende que no lo es de los que hubiere percibido después de que se le hubiere notificado ésta, en el caso de ser vencido en el juicio; sin que para esto obste que no se hayan demostrado cuáles sean ni á cuánto ascienda su valor, pues esto es objeto del juicio posterior referente á la ejecución de la sentencia. Por lo mismo no procede la casación por el motivo indicado.

2º—Que en cuanto la sentencia recurrida condena á la señora Espinach en las costas personales del juicio, infringe el inciso 3º del artículo 1074 del Código de Procedimientos, porque dicha señora no se alzó del fallo de primera instancia, se conformó con él y su intervención en la segunda instancia fué obligada; y porque el fallo recurrido no es conforme de toda conformidad en la parte resolutive, con el de primera instancia, circunstancia exigida por la ley últimamente citada para que procediera la condenatoria en dichas costas.

Por tanto y de conformidad con los artículos 963, inciso 1º, 977, 981 y 983, Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada por los motivos expresados en los considerandos único y primero que anteceden y con lugar por el indicado en el considerando segundo. Anúlase en consecuencia el fallo recurrido; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte de nuevo el que en derecho corresponda.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Victor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día veintitrés del corriente mes y en la puerta principal del Palacio de Justicia se rematarán en el mejor postor las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 178, folios 563 y 565, bajo los números 16,467 y 16,468, asientos uno, que por estar contiguas forman hoy una sola finca que se describe así:—Casa con el solar en que está ubicada, sitios en el Cuartel de Catedral, distrito cuarto de este cantón, lindante:—Norte, calle en medio, el Edificio del Colegio Seminario y Alejandro Aguilar.—Sur, propiedad de don Ezequiel Herrera.—Este, propiedad de don Federico Jiménez, en parte, antes, de don Juan de Jesús Jiménez; y Oeste, solar de Guadalupe Esquivel y de la testamentaria de Salvadora y Magdalena Esquivel. Mide el solar 230 metros 45 decímetros y 47 centímetros cuadrados y la casa que se compone de dos partes unidas, la primera de un solo piso que comprende el zaguán de entrada, sala dormitorio y dos piezas; y la segunda de dos pisos, en el bajo, la escalera, el comedor, dos piezas pequeñas, cocina, departamento para la leña, y baño y en el alto seis piezas con salidas á un balcón, 139 metros, 77 decímetros y 92 centímetros cuadrados. Esta finca está hipotecada en la suma de \$ 5.000 é intereses del 1 0/0 mensual á contar desde el día cuatro de Febrero de este año y además las costas personales y procesales de esta ejecución. Pertenece á la sucesión de don Ezequiel Jiménez Vargas y se vende por ejecución de doña Teresa Rucabado Bonilla de Jiménez á quien está hipotecada en primer término, advirtiéndose que tiene otras dos hipotecas posteriores, la primera á favor de don Antolín Chinchilla por la cantidad de \$ 1630-20 é intereses respectivos y la segunda á favor de los señores Hipólito Tournón y Compañía por la cantidad de \$ 2.000 y sus intereses. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 4 de Octubre de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez, Srío.

3 3.

Mauro Álvarez Jiménez, Alcalde único del cantón de Goicoechea,

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado la señora Juata Umaña Chavarria, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este domicilio, en concepto de albacea provisional de la mortuoria de su señoramadre Manuela Chavarria Barboza, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Francisco de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir á nombre de la causante la finca siguiente: terreno cultivado de café, situado en San Francisco del cantón de Goicoechea, de la provincia de San José, lindante: Norte, propiedad de María Sánchez, lo mismo que al Oeste: Sur, calle en medio, propiedad de Sotero Rodríguez y Este, propiedad de José Feliciano Zúñiga. Mide como ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados. No tiene gravámenes y vale doscientos pesos próximamente y la hubo la causante por compra á Juan Aguilar; la poseyó como dueña por espacio de más de cuarenta años hasta su muerte ocurrida el nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, quieta, pacíficamente y sin interrupción, de cuya fecha hasta hoy ha continuado en la posesión en la misma forma su sucesión.

Señalado el término de treinta días para oponerse los que tuvieren derechos que deducir, se procederá á lo que fuere de derecho si no lo verificaren dentro de él.

Alcaldía única del cantón de Goicoechea. Guadalupe, 25 de Setiembre de 1893.

Mauro Álvarez J.

3-2

David Blanco, Srío.

Al señor Joaquín Peraza y Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino que fué de este cantón se hace saber: que en el perjuicio establecido por don Jesús Hidalgo Elizondo, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario al respectivo pedimento ha recaído el auto que literalmente dice así: Alcaldía única del cantón del Puriscal. Santiago, á las doce del día veintiséis de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Yo el Juez, cito y emplazo al señor Joaquín Peraza para que á las doce del día doce de Octubre próximo, se presente en esta oficina á reconocer el documento presentado, previniéndole que en el acto de la notificación señale casa en esta villa para oír notificaciones. Y por cuanto el señor Peraza ha cambiado de domicilio ignorándose su paradero, hágase esta notificación por medio de cédula que se publicará por dos veces en el periódico oficial.—Despáchase embargo preventivo contra bienes del señor Joaquín Peraza y Salazar por la cantidad de sesenta pesos, más un cincuenta por ciento para responder de intereses y costas. Entendido don Jesús Hidalgo, firmó.—Nicomedes Rojas A.—Jesús Hidalgo.—Franco. Retana B., Secretario.

Es copia exacta.

Alcaldía del Puriscal, 27 de Setiembre de 1893.

NICOMEDES ROJAS A.

2—2

Franco. Retana B., Secretario.

A las doce del día veinticuatro de Octubre en curso, se venderán en pública subasta en este despacho, las fincas que se describen así: 1º un potrero sito en el barrio de San Antonio de la villa de los Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de Dolores Naranjo; Sur, propiedad de Francisco Ureña; Este, calle del Salitral en medio, terreno de Hermenegildo Díaz; y Oeste, ídem de Simeón Garita. Medida superficial: treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo. 2º cafetal situado en el barrio del Zapote de esta ciudad, distrito quinto de este cantón. Linderos: Norte, calle pública nuevamente abierta en medio, propiedad de

Esteban Jiménez: Sur, propiedad de Concepción Mora y Patricio Barboza, antes calle real que iba para Cartago; Este, propiedad de Pablo Díaz; y Oeste, casa y solar de Gregorio Rojas. Medida superficial: dieciocho metros, diecisiete milímetros de frente, por cuarenta metros, ciento veintiocho milímetros de fondo. 3º cafetal con dos galerones en el ubicado, situado en el barrio del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, cafetal de Remigio Pinto y potrero y cafetal de Manuel Aguilar: Sur, cafetal de herederos de Marcelo Zúñiga, calle en medio: Este, calle en medio, casa y cafetal de Baltasar Fernández y terreno de Estanislao Delgado; y Oeste, casa y solar de Luciano Batista y cafetal de José Antonio Pinto; también linda por el Norte y por el Sur, con la línea del ferrocarril. Medida superficial: una hectárea, cincuenta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas noventa decímetros, cinco centímetros y ochenta y siete milímetros cuadrados, del terreno, y de los dos galerones como ochenta y tres metros seiscientos milímetros de largo, como por trece metros trescientos setenta y seis milímetros de ancho. Siete mil ciento sesenta y ocho metros, diez decímetros cuadrados, parte de la finca descrita, han sido inscritos por separado, en el tomo trescientos setenta, formando la finca número veintiséis mil trescientos dos, por venta hecha á Eloy Triguera García; y según el documento que motivó aquella separación, el resto de esta finca se deslinda así: Norte, la parte vendida, línea férrea en medio y potrero y cafetal de Manuel Aguilar y resto de esta finca también línea férrea en medio: Sur, cafetal de herederos de Manuel Zúñiga, calle en medio: Este, terreno de Estanislao Delgado y la parte vendida; y Oeste, casa y solar de Luciano Batista y cafetal del Licenciado José Antonio Pinto. Siendo de advertir, que en el resto descrito quedan los dos galerones que comprende esta finca. 4º terreno cultivado de café con una casa en él ubicada, situado en el barrio del Mojón, distrito quinto de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de José Pinto y Manuel Aguilar: Sur, carretera nacional en medio, propiedad de José Moreno y Escolástico Segura: Este, propiedad de José Pinto; y Oeste, propiedad de Paulino Segura y Manuel Aguilar, accquia en medio, en el último. Medida superficial: de la casa, como ocho metros setecientos setenta y ocho milímetros de frente por nueve metros ciento noventa y seis milímetros de fondo; y del terreno como una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados. 5º solar cultivado de azúcar, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón. Linderos: Norte, casa y solar de Manuel Aguilar: Sur, carretera nacional frente á un cafetal del Presbítero Juan Quirós, hoy de Juan Hernández: Este, casa y solar de Beatriz Umaña, hoy de Adolfo Barriento; y Oeste casa y solar de Juan Dent y Telesforo Alfaro, solar y casa de María Acuña, hoy todo de los herederos de Juan Dent, calle en medio, lo que no se expresó en los títulos anteriores. Medida superficial: treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, y cuarenta ocho decímetros cuadrados: en la finca descrita existen unas construcciones que constituyen una ladrillera que se compone de dos hornos una maquinaria de hierro, con un bastidor de hierro y madera y dos galerones que miden cada uno diez metros treinta y dos milímetros largo por once metros, setecientos cuatro milímetros de ancho. 6º terreno sembrado de café y caña, con una casa de habitación en él ubicada, situado en el barrio de San Antonio de la villa de los Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Cipriano Bermúdez, calle en medio: Sur, ídem de Francisco Reyes: Este, calle en medio, ídem del mismo Reyes; y Oeste, ídem de Cipriano Bermúdez, río Damas en medio. Medida superficial, de la casa, como diez y seis metros, setecientos veinte milímetros en cuadro, y el terreno una hectárea, cincuenta y siete áreas, veinticinco centiáreas, y dieciséis decímetros cuadrados, próximamente. 7º casa con el solar en que está ubicada, sito en el barrio de San Antonio de la villa de los Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de Manuela Díaz: Sur y Oeste, ídem de Simeón Garita; y Este, terreno y casa de Hermenegildo Díaz. Medida superficial: de la casa, cinco metros, cuatrocientos treinta y cuatro milímetros de frente, por cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, y del solar cinco metros, cuatrocientos treinta y cuatro milímetros de frente, por doce metros, quinientos cuarenta milímetros de fondo.

Las fincas deslindadas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo ochenta y siete, folio doscientos veinte, asiento cinco: tomo ciento siete, folio 180, finca 9540, asiento 4, tomo 301, folio 43, finca número 23,412, asiento 1: tomo 244, folio 429, finca 13,908, asiento 5: tomo 228, folio 183, número 6,371, asiento 14, tomo 146, folio 50, finca 13,393, asiento 5; y tomo 111, folio 158, finca 9,830, asiento 5: están hipotecadas á favor de don Jaime Gordon Bennett Record, de la manera siguiente: la primera y segunda por \$ 250-00 cada una é intereses respectivos: la tercera por \$ 3,000-00 é intereses: la cuarta por \$ 2,000-00 é intereses: la quinta por \$ 1,500-00 y sus intereses: la sexta por \$ 5,500-00 é intereses; y la séptima por \$ 500-00 é intereses, según se ve de la inscripción hipotecaria número 15,842 folios 542 á 546, del tomo 19 de la sección de Hipotecas: pertenecen todas estas fincas á don Juan Isidoro de Jongh y Van Coeyvorden, hoy concursado; y se venden en virtud de ejecución hipotecaria que le ha establecido el Licenciado don Andrés Venegas García, apoderado del señor Bennett Record, para el pago de la suma de cuarenta mil pesos é intereses que es en deberle; sirviendo de base para la venta la cantidad por que están hipotecadas cada una de las fincas mencionadas.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. Octubre 3 de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B., Srío.

3 v. 3

A los acreedores en el concurso de don Francisco Guillén Brenes, se hace saber: que con fecha tres del mes en curso se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Convócase á todos los acreedores á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintiséis del mes en curso, con el objeto de que nombren curadores definitivo y suplente: señálase el término de veinticinco días para que todos los que intenten hacer reclamos contra el deudor, en calidad de simples acreedores suyos, se presenten á legalizar sus créditos; y designase las doce del día veintidós de Noviembre próximo para la junta de examen y reconocimiento de créditos.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Srío.

Es conforme.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, Octubre 5 de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B., Secretario.

3...-1

A la una de la tarde del día veinte del mes en curso, tendrá lugar en esta Alcaldía una junta de interesados en mortuoria del señor Ramón Montero Chaves, que fué mayor de edad, casado y de este vecindario, con el objeto de que elijan albacea propietario y suplente y conozcan el inventario y avalúo practicados y reclamos pendientes. Con tal fin les convoca.

Alcaldía tercera de San José, 5 de Octubre de 1893.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara, Secretario.

3—1

A la sucesión desconocida de don José Castellón, se hace saber: que en el juicio respectivo se registran las piezas siguientes:—“Señor Juez primero civil.—Pedro Pérez Zeledón, en juicio con la sucesión de José Castellón sobre división material de un terreno, á U. respetuosamente digo:—Según el plano presentado por el Agrimensor señor Montes de Oca, cada mitad del solar que va á dividirse, consta de 211, 19 m. c.—La parte ó mitad oriental, linda:—al Norte, con la calle de la Cuesta de Moras:—al Sur, con solar de Francisco Chacón:—al Este, con ídem de Telésfora Cordero; y al Oeste, con la mitad Occidental.—La otra parte linda:—al Norte, con la calle de Cuesta de Moras:—al Sur, con solar de Francisco Chacón:—al Este, con el lote Oriental antes descrito; y al Oeste, con ídem del mismo Chacón.—Tales linderos resultan del instrumento que encabeza estas diligencias:—Desde hace muchos años se practicó entre los interesados, de hecho y verbalmente, la división de que se trata, y tomó la sucesión de Castellón, más bien dicho él mismo, pues vivía entonces, la parte Occidental, adjudicándose á la otra condeña la parte Oriental, de la cual estoy en posesión, como lo está la sucesión de la otra parte en donde tiene construida una casa de habitación.—Ruego á U. se sirva tener presente lo antes expuesto, que por su parte y en cuanto á él concierne bonifica el Agrimensor señor Montes de Oca, al dictar su resolución final.—San José, Mayo 16 de 1892.—P. Pérez Zeledón.—F. Montesdeoca.—Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las doce del día diecisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Acercas de la división practicada, audiencia por tres días á la sucesión desconocida del señor José Castellón. Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario.—Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, á las dos de la tarde del tres de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Hágase la notificación á que se refiere el solicitante, por medio del periódico oficial.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario. Previénesse á dicha sucesión señale casa en el centro de esta ciudad para oír las demás notificaciones que ocurran.

Es conforme.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 5 de Octubre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario. 2—1.

Se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados de la sucesión de los finados Salvadora Fallas y Guevara, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y Gregorio Carvajal y Ortiz, que fué mayor de edad, casado, agricultor y ambos vecinos de Patarrá de esta villa, se presenten á deducir los derechos que tengan en la referida mortuoria, y de no verificarlo pasará la herencia á quien corresponda. Con fecha de hoy á las nueve de la mañana y previo el juramento de ley, tomó posesión del cargo de albacea testamentario de la citada mortuoria el señor Mercedes Carvajal, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Patarrá de esta villa.

Alcaldía única de Desamparados, 5 de Octubre de 1893.

A. López.

Manuel Cubero. Juan Luis Monje.

Provincia de Heredia.

José Isabel Chacón y López, mayor de setenta años, casado, agricultor y de este vecindario, ha pedido en esta Alcaldía información de posesión de un terreno de superficie varia, dedicado á montes, sito en el “Escobal”, distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Domingo Campos, camino público en medio: Sur, ídem de Joaquín Araya: Este, ídem de Francisco Villalobos; y Oeste, una quebrada en medio, con ídem de Pilar Valerio y Gordiano Ovaras. Mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados próximamente. Vale doscientos cincuenta pesos; no tiene gravámenes, lo hubo por compra á Manuel Zúñiga y Zúñiga, y lo ha poseído á título de propietario, por más de veinticinco años. Quien tenga derechos á él, debe hacer la oposición dentro del término legal.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Setiembre 29 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

N. Hidalgo. 3—2 José Joaquín Chaverri.

Convócase á los interesados en las sucesiones de doña María y doña Concepción Solera Moyn, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del lunes diez y seis de este mes, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados y las reclamaciones presentadas por don Juan María Solera Rodríguez, doña María Solera de Jiménez y doña Rosario Solera de Bogantes, nombrar albaceas, propietario y suplente definitivos, y resolver lo que convenga acerca de la solicitud del albacea provisional, encaminada á que se saquen á pública subasta los bienes inventariados.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 2 de Octubre de 1893.

Albino Villalobos.

J. Franco Jiménez. Salomón Avendaño.
3 veces 3.

Provincia de Cartago.

El señor Francisco Jiménez Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Turrialba, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria del inmueble que se describe así: terreno dedicado á la agricultura, como de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, situado en la aldea de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia; lindante: Norte, con el río de Turrialba: al Sur, con camino de Turrialba en medio, finca de Juan Solano: al Este, con el

citado camino en medio, finca de don Jenaro Bonilla, y sin el citado camino, con finca de Francisco Rojas Arias; y al Oeste, con finca de don Francisco Peralta, antes de don Jenaro Bonilla. No tiene gravámenes y lo adquirió por compra á don Francisco Lamich, y vale próximamente cien pesos.

Las personas que tengan derechos á la finca descrita que se trata de inscribir, se presentarán en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días.

Alcaldía segunda.—Cartago, Setiembre 1º de 1893.

JENARO SÁENZ.

3 1 Patricio Arias. Rafael Quesada.

Provincia de Alajuela.

La señora Agustina Ruiz Salas, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de Palmares, solicita título posesorio de un terreno de cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas y trece decímetros cuadrados, plano, cultivado de café, situado en el centro de la villa de Palmares, distrito primero, cantón sétimo de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte y Oeste, terreno de Anselmo Cordero; al Sur y Este, ídem de Mateo Ruiz, calle en medio por ambos vientos.

Se señala el término de treinta días para que los que tuvieren interés en el inmueble descrito, se apersonen ante esta autoridad.

2 de Octubre de 1893.

Tranquilino Ulloa.

Alfredo A. Rodríguez,
Secretario. 3 3

A las 12 m. del 14 de este mes se rematarán en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, los bienes siguientes: una yunta de bueyes, uno hoso y otro amarillo, y una carreta. Valorado todo en \$ 180-00. Pertenecen estos semovientes á José María Barquero, y se venden en virtud de ejecución que por pesos le sigue Juan Vargas. Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía única de Atenas. Octubre 2 de 1893.

ARCADIO SAQUEIRA.

J. Leandro Zamora,
Srio. 3—3

Joaquín Gütjens y Argüello, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado en esta Alcaldía información de posesión de la finca que hubo por compra á Ramón Barriente Chaves, hace más de diez años, y con el fin de inscribirla en el Registro Público, y la cual se describe así: terreno de agricultura, sito en el barrio de Mercedes de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela, linderos: Norte, terreno del exponente: Sur, ídem de Rafael Villalobos: Este, ídem de Macario Aguilar y Blas Rojas; y Oeste, ídem de José Sánchez, quebrada en medio. Mide 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; sin gravámenes y vale \$ 100-00. Por tanto, se señalan treinta días de plazo á los que tengan alguna oposición que hacer, para que en ese término lo verifiquen.

Alcaldía única del cantón de Atenas. 2 de Octubre de 1893.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,
Srio. 3—3

Juan Soto Oviedo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado información posesoria de la finca siguiente: terreno plano, figura cuadrilonga, cultivado de caña de azúcar, sito en el barrio de Jesús de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, y linda: al Norte, Sur y Este, propiedad del petente; y Oeste, ídem de Manuel Solórzano, calle pública de por medio. Mide 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados. Lo hubo por compra á Manuel Calderón, no tiene gravamen y vale hoy \$ 50-00. Se publica este edicto, para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Atenas. Octubre 2 de 1893.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,
Srio. 3—3

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria de la señora Teodora Quesada Soto, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del distrito de Santiago del Este de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veintitrés del corriente mes, á efecto de darles á conocer el inventario y avalúo dados á los bienes pertenecientes á dicha mortuoria.

Alcaldía 1ª Alajuela, 3 de Octubre de 1893.

FRUTOS MORA MONJE.

Maximiliano González
Prosrío. 3 3

Convócase á todas las partes en el juicio de sucesión de Francisco Barrantes Morera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, á una junta general, que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día diez y ocho del mes en curso, á fin de que conozcan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela. 3 de Octubre de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,
Srio. 3 2

El señor Eugenio Aguilar Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, como albacea provisional de los señores Jo-

sé Aguilar, sin otro apellido, y Martina Miranda González, que fueron mayores de edad, cónyuges, de este vecindario, el varón agricultor, la mujer de oficios domésticos, se ha presentado en solicitud de información posesoria, para inscribir á nombre de la expresada sociedad conyugal, en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes. Primera. Terreno cultivado de café y pastos, constante de siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenticinco centiáreas y setenticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Ignacio Jiménez y Manuel Vargas: Sur, ídem de Manuel Vargas y de la sucesión del finado Juan Jiménez: Este, ídem de Vicente Aguilar, y Manuel Vargas; y Oeste, terreno de la sucesión del finado Juan Jiménez, calle pública en medio. Esta finca no tiene más gravamen que la servidumbre pasiva de entrada y salida en favor de los terrenos de Manuel Vargas y Vicente Aguilar. Segunda. Terreno de sembrar maíz, constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Luis Martínez: Sur y Oeste, ídem de Ignacio Jiménez; y Este, calle en medio, ídem del mismo Ignacio Jiménez: no tiene gravamen. Las dos fincas descritas están situadas en el barrio de Sanjuanillo, distrito tercero, cantón sexto de la provincia de Alajuela: las adquirió la expresada sociedad de los causantes, la primera finca por compra á Balvina Jiménez, la segunda del mismo modo á Ignacio Jiménez: valen, doscientos pesos el primer inmueble y el segundo ídem cincuenta pesos. Tercera. Terreno de bosques naturales, constante de ochenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, una centiárea y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, situados en el barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón sexto de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Gregorio Araya: Sur, ídem de Vicente Aguilar: Este, ídem de Jesús Vargas, Vicente Rojas, Erasmo y Matías Miranda; y la terminación de una calle de entrada; y Oeste, ídem de Vicente Rojas. Esta finca la adquirió la sociedad conyugal de los causantes, por compra á Nicolás Solano y José María Chavarría: no tiene gravamen ni carga real y vale doscientos cincuenta pesos. Las tres fincas las poseyó la sociedad conyugal en nombre propio, sin interrupción por más de trece años, hasta la muerte de los causantes, continuando hasta hoy en la posesión su respectiva sucesión. Y se publica para que ocurra dentro de treinta días el que tenga oposición que hacer.

Alcaldía única.—Naranjo, Setiembre 25 de 1893.

PIO MONJE.

Simón Guzmán,
Srio. 3 v. 2

Manuel María Ugalde González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de Heredia, como albacea segundo testamentario de la mortuoria de Manuel Inocente Ugalde Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín citado, se ha presentado solicitando información de posesión para inscribir en nombre de dicho causante un terreno de montes, situado en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, quebrada en medio, terreno de Manuel y Casimira Bastos: Sur, ídem de Sebastián Herrera: Este, ídem de Manuel Bastos; y Oeste, ídem de Feliciano Víquez.

Mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuatro decímetros cuadrados. La finca tiene una entrada á ella por el lindero Oeste. No tiene gravamen. La adquirió el causante por herencia en la mortuoria de José Francisco Ugalde Paniagua, y vale cien pesos.

He señalado treinta días para que las personas que pudieran tener derecho para oponerse á esta solicitud, lo verifiquen.

Alcaldía segunda. Alajuela, 2 de Octubre de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Francisco Ocampo,
Prosrío. 3 v. 2

La señora María Beatriz Cortés y Bolaños, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, dos fincas que ha poseído por más de quince años, que se describen así: 1ª. Solar para construir, sembrado hoy de café, parte nuevo y parte viejo y caña de azúcar otra parte, constante de ocho áreas y setenta y dos centiáreas, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de don Pedro Urrutia, hoy finado: Sur, con propiedad del señor Juan Torres: Este, calle en medio, con propiedad de Vicente Murillo; y al Oeste, con terreno de Pascuala Chavarría.

Esta finca no tiene servidumbre activa ni pasiva, vale cien pesos, y lo hubo por compra al señor José Mora. 2ª. Terreno también para construir, sembrado hoy de café nuevo, y en el cual hay una casa construída, consta de 22 áreas y 77 centiáreas, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Francisco Artavia y José Cortés: Sur, con propiedad de Marcelino Araya y Tiburcia Artavia: Este, calle en medio, con propiedad de Pascuala Chavarría; y Oeste, calle en medio, con propiedad de Pedro Araya.

Esta finca no tiene servidumbre activa y pasiva, vale doscientos pesos, con inclusión de la casa que fué construída á sus expensas, y tiene 10 metros de largo por 5 de centro poco más ó menos, con su caedizo correspondiente, madera de cuadro, tapada con tabiques y techada con teja de barro.

Hubo el terreno por compra á los señores don Eduardo Sell y José Sánchez. Los que crean tener derechos en las fincas descritas, los deducirán dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia. San Ramón, Agosto 21 de 1893.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio. 3 v. 2

Provincia de Guanacaste.

Por tercera y última vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Isidra de los Dolores Marín y Estrada de Padilla, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Liberia, para que dentro de tres meses, que corren desde el veintuno de Junio último del corriente año, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de Liberia. Provincia de Guanacaste, 21 de Setiembre de 1893.

José Zeledón.

Jesús Rojas,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL

IMPUESTOS MUNICIPALES.

Los que corresponden á este cantón, deben pagarse en la Tesorería respectiva, del 1º al 15 de Octubre próximo. Ley de 8 de Junio de 1880.

Gobernación de la provincia de San José. 15 de Setiembre de 1893.

C. ESQUIVEL.

AVISO.

Todos los deudores á los fondos municipales por impuestos, están en la obligación de satisfacerlos del 1º al 15 del mes de Octubre entrante, quedando los que no lo verificaren incurso en las penas de ley.

Gobernación de la provincia de Cartago, 11 de Setiembre de 1893.

El Gobernador.
DEM. TINOCO.

AVISO,

Los impuestos municipales correspondientes al último trimestre del año en curso, deben satisfacerse en la tesorería de este cantón durante los primeros quince días del Octubre próximo entrante.—Los que no lo verifiquen quedarán incurso en las penas que la ley establece.

Jefatura Política de la Unión.— Setiembre 12 de 1893.

Carlos García.

AVISO.

Se hace saber á los dueños de establecimientos públicos de esta villa, que de esta fecha al quince de Octubre corriente, renovarán en esta Jefatura las patentes de los diferentes puestos de venta, por haberse vencido el término.

Guadalupe, 29 de Setiembre de 1893.

El Jefe Político,
NICOLAS ZELEDÓN.

Enrique Mendieta Cisne,
Srio.

AVISO.

A los dueños de establecimientos de comercio é industria de este cantón, se les previene: que dentro de los primeros quince días del entrante Octubre, deberán pasar á esta Jefatura á renovar sus respectivas patentes.—Es entendido que, pasado este término, los que no lo hayan verificado así, quedan incurso en la multa que señala la ley.

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 18 de Setiembre de 1893.

5—1 MIGUEL ARIAS.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresan, han sido depositados en el fondo de animales de esta ciudad los siguientes:

- Setiembre 9.—Un novillo como de dos años y medio de edad, cuernos gachos, mostrenco.
— 10.—Un buey barroso claro, regular tamaño, faltándole el cuerno derecho y marcado en el anca izquierda.
— 11.—Un caballo moro, grande, viejo, marcado en la paleta del lado de montar, con cuatro fierros.
— 11.—Un caballo colorado viejo, pequeño, careto y mostrenco.
— 11.—Un caballo doradillo, pequeño, viejo, con un lucero en la frente, patas blancas, marcado en un cuarto del lado de montar.
— 11.—Un caballo blanco, mosqueado, regular tamaño, viejo, herrado de las cuatro patas y marcado en un cuarto del lado de montar, fierro confuso.
— 14.—Un ternero amarillo, como de un año y medio de edad y mostrenco.

Las personas que se crean con derecho á algunos de estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Agencia Principal de Policía de San José. 3 de Octubre de 1893.

Aurelio G. Castro.
Secretario.

AVISO.

A todas las personas gravadas con impuestos de cañería y alumbrado, lo mismo que á los dueños de establecimientos de comercio, se les previene: que deben presentarse á esta Gobernación á renovar sus impuestos, durante los primeros quince días del mes de Octubre entrante, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Gobernación de la provincia de Alajuela. Setiembre 18 de 1893.

ZENÓN CASTRO.

AVISO.

A las doce del día nueve del corriente mes se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, un caballo alazán, pequeño, mostrenco, por haber trascurrido el término que la ley señala, el cual fué presentado á la Policía de esta villa como perdido.

Jefatura Política del cantón de Desamparados. 2 de Octubre de 1893.

El Jefe Político,

Nicanor Garbanzo.

ANUNCIOS.

En la Tesorería de la Junta de Caridad existen los \$ 6820-00, destinados al pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo próximo, que se verificará el 8 del corriente.

San José, 3 de Octubre de 1893.

El Inspector,
DEMETRIO IGLESIAS. 5—4

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San Isidro.

Mes de Setiembre.

Fecha 1º. viene de Sabanillas, destinado á Rafael Solís, el cual lo rehusó.

Oficina telegráfica de San Isidro.

El telegrafista,
Ramón Mora.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Los Quemados.

Mes de Setiembre.

Fecha 15: viene de Puntarenas, destinado á Manuel Ulloa, el cual se ausentó.

Octubre 1º de 1893.

ED. BALDIOCEDA.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Santa Bárbara.

Mes de Setiembre.

Fecha 27: viene de Tres Ríos, destinado á Manuel Boza, el cual no se conoce.

El telegrafista,
Rafael Morales.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Puntarenas.

Mes de Setiembre.

Fecha 17: viene de Santo Domingo, destinado á E. González, el cual es desconocido.

Fecha 19: viene de La Palma, destinado á R. Castillo, el cual es desconocido.

Fecha 20: viene de San José, destinado á D. Iglesias, el cual se embarcó.

Fecha 27: viene de León, destinado R. Castro, el cual no se encontró.

Fecha 29: viene Esparta, destinado á Pedro Pitar, el cual es desconocido.

Fecha 30: viene de San José, destinado J. M. de la Lastera, el cual se fué á Chiriquí.

Puntarenas, 30 de Setiembre de 1893.

El telegrafista,
F. Brenes D.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Juan Viñas.

Mes de Setiembre.

Fecha 15: viene de Guadalupe, destinado á Liberato Gutiérrez, rezagado por no haber pagado viaje al mensajero.

Fecha 17: viene de Puntarenas, destinado á Edmundo Cordero, el cual se ausentó.

Fecha 19: viene de San José, destinado á G. Marchena, el cual vive lejos.

Fecha 22: viene de Turrialba, destinado á Abeline McGuill, la cual no se conoce.

Fecha 24: viene de Santo Domingo, destinado á Beatriz Aguilar, la cual se ausentó.

Juan Viñas, 30 de Setiembre de 1893.

El telegrafista,
Yanuario Ruiz.

REGISTRO DE POLICIA DE LA PROVINCIA

DE

ALAJUELA.

CANTON de SAN RAMON.

Cuadro de las personas penadas por faltas de Policía en el mes de Setiembre de 1893.

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Profesión.	Nacionalidad.	Domicilio.	Falta cometida.	Pena impuesta.	Fecha del juzgamiento.
José Rodríguez	30	Soltero	Agricultor	Costa Rica	S. Ramón	Faltas	\$ 1-00	Setiembre 1º
José Mora	40	Casado	Ebriedad	0-75	..
Rosendo Fajardo	28	Soltero	Artesano	Ecuador	0-75	2
Eusebio Cordero	38	Casado	Agricultor	Costa Rica	0-75	4
José Cortés	36	Soltero	0-75	4
Rafael Rojas	38	Casado	0-75	5
José Mº Vargas	29	Soltero	0-75	11
José Cortés	36	0-75	12
Juan J. Castro	38	Viudo	Artesano	Faltas	1-75	16
Manuel Araya	38	Casado	Agricultor	Ebriedad	1-75	18
Ramón Brenes	22	Soltero	Faltas	0-75	..
Valeriano Carmona	20	Ebriedad	0-75	..
Vicente Villegas	38	0-75	25
Ramón Marín	36	..	Artesano	Faltas	0-75	27

Jefatura Política de San Ramón. 1º de Octubre de 1893.

MIGUEL VEGA.